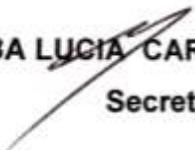


**SECRETARIA:** 28 de mayo de 2021, a despacho el proceso Divisorio No. 2020-00005, informando que dentro de término oportuno la señora ALBA LILIANA MEJIA SARAZA manifestó que desea hacer uso del derecho de compra, consagrado en el artículo 414 del CGP, a los señores demandantes. Sírvase proveer.

  
**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>DIVISORIO</b>
<b>Radicado:</b>	2020-00005
<b>Demandante:</b>	<b>MARIA DEL PILAR DUQUE MEJIA Y OTROS</b>
<b>Demandados:</b>	<b>ALBA LILIANA MEJIA SARAZA Y OTROS</b>
<b>Sustanciación:</b>	<b>092</b>

Una vez estudiado el memorial mediante el cual la comunera ALBA LILIANA MEJIA SARAZA, manifiesta su intención de hacer uso del derecho de compra y solicita la extensión de pago de (2) meses según lo establecido en el inciso 2 del artículo 414 del cgp, y refiere un acuerdo con la parte demandante sobre que el valor del derecho de compra será por la suma de (30.000.000) TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, los cuales serán pagaderos en su totalidad en un plazo máximo de (2) dos meses, cuya fecha límite de pago es el 16 de julio de 2021; se considera que antes de resolver sobre la petición, se ponga en conocimiento de la parte actora el escrito para que se manifieste al respecto en el término de tres (3) días).

Lo anterior, debido a que el inciso 2° del artículo 414 del CGP regula que:

*“El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores”.*

Finalmente, se accede al aplazamiento de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°118-15438, que había sido programada para el día ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9 a.m.), en la que se designó al auxiliar de la justicia CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA.

Sólo se fijará nueva fecha para la diligencia en caso de que la comunera no realice la consignación que corresponda en el ejercicio del derecho de compra, en el término que se le otorgue.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**387c5d1907edcfcf9dec533c9d6a2158fa3173c92b7817c7c2f631d8680d2c0  
9**

Documento generado en 28/05/2021 05:47:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**